



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 354-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 12 de mayo de 2025, a las 09h30.-

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 354-2025-TCE

Vistos: Agréguese al expediente el escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Gabriel Ortiz Medina, y veintiún (21) fojas en calidad de anexos, recibido el 01 de mayo de 2025 a las 11h34.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 23 de abril de 2025 a las 16h18, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en tres (03) fojas, suscrito por el señor Marcos Marcelo García Águila y sus abogados patrocinadores, Gabriel Ortiz Medina y Santiago Enríquez López, y en calidad de anexos, nueve (09) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia contra de la señora Luisa Magdalena González Alcívar y el señor Gustavo Diego Borja Cornejo, candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República del Ecuador, respectivamente, por el Movimiento Revolución Ciudadana, RC5, en las Elecciones Generales 2025, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 7 del artículo 278¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-12 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 354-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de abril de 2025 a las 21h28, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 14-16).

3. Mediante auto de 29 de abril de 2024 a las 12h00, se dispuso que el denunciante complete y aclare su denuncia, bajo prevenciones de aplicar lo previsto en el penúltimo

¹ Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral.



inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4. El 01 de mayo de 2025 a las 11h34, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho el escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Gabriel Ortiz Medina, y en calidad de anexos veintiún (21) fojas, mediante en el cual el denunciante indicó dar cumplimiento al auto de 29 de abril de 2025.

5. Del análisis del escrito de aclaración y complementación, se advierte lo siguiente:

5.1. En el segundo acápite, relativo a la identificación de los actos atribuidos a cada una de las personas denunciadas, el denunciante no logra delimitar con claridad los hechos concretos que se atribuyen de forma individual al señor Diego Borja Cornejo. Más allá de señalar su presencia en un acto público, no se identifican conductas activas que permitan vincularlo con la infracción alegada. Esta falta de concreción impide establecer un nexo claro entre la conducta atribuida y la infracción presunta, por lo que se concluye que el escrito aclaratorio no subsana el defecto advertido respecto de dicho denunciado.

5.2. En el quinto acápite, en relación a la determinación de la pretensión, el denunciante solicita la imposición de una sanción de veinte (20) salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos de participación por dos (2) años a la denunciada Luisa Magdalena González Alcívar. No se formula pretensión alguna respecto del señor Diego Borja Cornejo.

5.3. En consecuencia, se dispone el archivo de la denuncia respecto del señor Diego Borja Cornejo y la continuación del proceso únicamente en relación con la señora Luisa Magdalena González Alcívar.

De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y del artículo 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por una presunta infracción electoral prevista en el numeral 7 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presentada en contra de la señora Luisa Magdalena González Alcívar, candidata a la Presidencia de la República del Ecuador por el Movimiento Revolución Ciudadana, RC5, en las Elecciones Generales 2025; y, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral al denunciante, señor Marcos Marcelo García Águila.



SEGUNDO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** a la denunciada, señora Luisa Magdalena González Alcívar, en su calidad de candidata a la Presidencia de la República del Ecuador por el Movimiento Revolución Ciudadana, RC5, en las Elecciones Generales 2025, con el contenido del presente auto, adjuntando copias certificadas y en formato digital de la denuncia y sus anexos, así como del escrito de aclaración y ampliación, en la sede nacional del Movimiento Revolución Ciudadana ubicada en la avenida 6 de Diciembre N14-136 y Piedrahita, esquina, referencia frente al edificio de la Asamblea Nacional, ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Una vez citada, se concede a la denunciada el término de cinco (05) días, para que conteste a la presente denuncia. En su escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo, conforme lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

La denunciada deberá comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para recibir futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de requerir auxilio de prueba su petición debe estar debidamente fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por su cuenta, conforme dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Señálese para el **martes 01 de julio de 2025 a las 10h00**, la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

CUARTO.- La audiencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 80 al 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Hágase conocer a la denunciada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un abogado defensor para que le asista durante todo el trámite. **b)** De no contar con un abogado de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha. **c)** De contar con prueba de descargo deberá anunciarla al momento de contestar la denuncia y practicarla en la audiencia oral única de prueba y alegatos. **d)** Se previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme dispone el artículo 251 del Código de la Democracia; y, el artículo 81 del Reglamento de Trámites Contencioso



Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. e) Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos y sentencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contenciosa electoral para el efecto.

SEXTO.- En virtud de que la presente causa no deviene de un proceso electoral, cuyas etapas puedan verse afectadas, se tramitará en **TÉRMINO**, es decir, sólo en días hábiles.

SÉPTIMO.- Se concede la prueba pericial solicitada por el denunciante, al efecto corresponde:

7.1. Oficiar al director provincial administrativo de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en la dirección electrónica pch.documentos@funcionjudicial.gob.ec, a fin de que, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita el listado de peritos acreditados en el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial:

7.1.1. En el área de Criminalística, especialidad de Informática, a fin de: *“examinar técnicamente los registros multimedia aportados (video, publicaciones en Twitter/X, Facebook y demás plataformas) que documenta los actos denunciados. Este peritaje deberá determinar con precisión el origen, autenticidad, mecanismos de difusión y alcance técnico de dicha información digital, es decir su contenido”*.

7.1.2. En el área de Comunicación Social, especialidad Opinión Pública, *“orientado a valorar el impacto e incidencia que el evento de 16 de diciembre de 2024 y la estrategia digital asociada pudieron haber tenido en la opinión pública y en el electorado”*.

7.2. Se señala para el **día martes 20 de mayo de 2025 a las 10h00**, el sorteo de los peritos que elaborará el informe pericial solicitado por el denunciante. La selección de los profesionales se efectuará bajo los parámetros señalados.

7.2.1 La diligencia se realizará en el Despacho del suscrito juez de instancia, con la presencia de la secretaria relatora del Despacho.

7.2.3. Para el efecto, se utilizará la documentación remitida por el director provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura. De la diligencia de sorteo se elaborará la respectiva acta por parte de la secretaria relatora del Despacho.

7.3. Los peritos designados se posesionarán en su cargo ante esta autoridad el **martes 27 de mayo de 2025 a las 10h00**, en este Despacho, ubicado en la calle



Juan León Mera N21-52 y Vicente Ramón Roca, sexto piso del edificio del Tribunal Contencioso Electoral en Quito y deberá presentar su informe pericial en el término de cinco (05) días.

7.4. Los peritos designados deberá seguir las reglas previstas en la Sección IV del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. El informe pericial deberá contener los elementos previstos en el artículo 174 del referido reglamento. A fin de que los expertos designados realicen las pericias dispuestas por esta autoridad, a través de la Secretaría Relatora de este Despacho, se conferirá copias de los documentos necesarios para el efecto.

7.5. Los peritos están en la obligación de comparecer a sustentar su informe pericial. durante la audiencia señalada para **el martes 01 de julio de 2025 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N2 1-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito

7.6. Los honorarios que demanden la pericia solicitada serán cubiertos por las partes solicitantes de acuerdo con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 170 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Oficiese al titular de la Defensoría Pública, doctor Ricardo Morales Vela, con el contenido del presente auto, a fin de que disponga la presencia de una defensora o defensor público en la referida audiencia y adjúntese copia simple del expediente íntegro en formato digital.

NOVENO.- Remítase atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que se desarrollará el **martes 01 de julio de 2025 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito.

DÉCIMO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor Marcos Marcelo García Águila, en las direcciones de correo electrónico:



marcosmarcelo_garcia@hotmail.com;

gortizabg@gmail.com;

senriquezabogados@gmail.com; y aenriquezabg@gmail.com.

DÉCIMO SEGUNDO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

